



Asamblea General

Distr. limitada
23 de septiembre de 2013
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

24º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Alemania, Andorra*, Arabia Saudita*, Argentina, Austria, Bélgica*, Benin, Botswana, Bulgaria*, Chile, Chipre*, Costa Rica, Croacia*, Dinamarca*, Eslovaquia*, Eslovenia*, España, Estonia, Finlandia*, Francia*, Georgia*, Grecia*, Guatemala, Honduras*, Hungría*, Irlanda, Islandia*, Italia, Letonia*, Lituania*, Luxemburgo*, Marruecos*, México*, Mongolia*, Montenegro, Nigeria*, Noruega*, Países Bajos*, Perú, Polonia, Portugal*, República Checa, Rumania, Suecia*, Suiza, Tailandia, Túnez*, Turquía*, Uruguay*: proyecto de resolución

24/... Los derechos humanos en la administración de justicia, incluida la justicia juvenil

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos y todos los tratados internacionales pertinentes, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, y alentando a todos los Estados que no hayan suscrito o ratificado los tratados mencionados a que lo hagan a la mayor brevedad posible,

Teniendo presentes las otras numerosas reglas y normas internacionales en materia de administración de justicia, en particular de justicia juvenil, entre ellas las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)¹, los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos², el Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión³, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad)⁴ y las

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

¹ Resolución 40/33 de la Asamblea General, anexo.

² Resolución 45/111 de la Asamblea General, anexo.

³ Resolución 43/173 de la Asamblea General, anexo.

⁴ Resolución 45/112 de la Asamblea General.

Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana)⁵, las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal (Directrices de Viena)⁶ y las Directrices de las Naciones Unidas sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos⁷, la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder⁸ y las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)⁹,

Acogiendo con satisfacción los Principios y directrices de las Naciones Unidas sobre el acceso a la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal¹⁰,

Recordando todas las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social que guardan relación con este tema, en particular las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 10/2, de 25 de marzo de 2009, y 18/12, de 29 de septiembre de 2011, las resoluciones de la Asamblea General 63/241, de 24 de diciembre de 2008, 65/231, de 21 de diciembre de 2010 y 67/166, de 20 de diciembre de 2012, y la resolución 2009/26 del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 2009,

Teniendo presente su decisión de consagrar la jornada completa dedicada a los derechos del niño en 2014 a la cuestión del acceso de los niños a la justicia,

Tomando nota con reconocimiento de la labor realizada por todos los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos que se ocupan de los derechos humanos en la administración de justicia en el desempeño de sus mandatos,

Tomando nota con interés de la labor de todos los mecanismos de los órganos de tratados de derechos humanos sobre los derechos humanos en la administración de justicia, en particular la aprobación por el Comité de Derechos Humanos de sus Observaciones generales N° 21, sobre el trato humano de las personas privadas de libertad, y N° 32, sobre el derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, y tomando nota de la labor de este Comité en materia de libertad y seguridad de la persona; tomando nota también con interés de la aprobación por el Comité de los Derechos del Niño de sus Observaciones generales N° 10, sobre los derechos del niño en la justicia de menores, y N° 13, sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia,

Reconociendo los esfuerzos realizados por el Secretario General para mejorar la coordinación de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de la administración de justicia, el estado de derecho y la justicia juvenil,

Valorando la importante labor que, en la esfera de la administración de justicia, desempeñan la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños y la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados,

Tomando nota con satisfacción de la labor del Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil y sus miembros, en particular su coordinación al prestar asesoramiento y

⁵ Resolución 45/113 de la Asamblea General.

⁶ Resolución 1997/30 del Consejo Económico y Social, anexo.

⁷ Resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social, anexo.

⁸ Resolución 40/34 de la Asamblea General, anexo.

⁹ Resolución 65/229 de la Asamblea General, anexo.

¹⁰ Resolución 67/187 de la Asamblea General, anexo.

asistencia técnica en materia de justicia juvenil, así como la activa participación de la sociedad civil en esa labor,

Encareciendo la necesidad de continuar los esfuerzos regionales y la colaboración entre las regiones, difundir las prácticas óptimas y prestar asistencia técnica en materia de justicia juvenil, y tomando nota de la iniciativa de celebrar en Ginebra, del 26 al 30 de enero de 2015, un congreso mundial sobre la justicia juvenil,

Reafirmando que la existencia de un poder judicial independiente e imparcial, de una abogacía independiente y de un sistema judicial íntegro es requisito previo indispensable para proteger los derechos humanos y garantizar la no discriminación en la administración de justicia,

Destacando que el derecho de acceso de todos a la justicia constituye una base importante para reforzar el estado de derecho a través de la administración de justicia,

Recordando que todos los Estados deben establecer un marco efectivo que ofrezca vías de reparación contra los agravios y violaciones de los derechos humanos,

Recordando también que la rehabilitación social de las personas presas debe ser uno de los objetivos esenciales del sistema de justicia penal y conseguir, en la medida de lo posible, que los delincuentes quieran y sean capaces de llevar una vida respetuosa de la ley y de proveer a sus propias necesidades al reincorporarse a la sociedad,

Consciente de la importancia del principio de que, exceptuando las restricciones legítimas que sean fehacientemente necesarias en razón del propio encarcelamiento, las personas privadas de libertad deben conservar sus derechos humanos inalienables y todos los demás derechos humanos y libertades fundamentales,

Consciente también de la necesidad de mantener una vigilancia especial de la situación específica de los niños, los adolescentes y las mujeres en la administración de justicia, en particular mientras estén privados de libertad, y de su vulnerabilidad frente a diversas formas de violencia, abuso, injusticia y humillación,

Reafirmando que el interés superior del niño debe ser la consideración primordial en todas las decisiones concernientes a la privación de libertad y, en particular, que solo como último recurso se debe privar de libertad a los niños y adolescentes, y por el más breve período posible, en especial antes del juicio, y que es necesario velar por que, si son aprehendidos, detenidos o puestos en prisión, los niños estén en la medida de lo posible separados de los adultos, a menos que se considere que el no estarlo vaya en interés del niño,

Reafirmando también que el interés superior del niño debe también ser una consideración primordial en todos los asuntos que guarden relación con la condena de uno o ambos padres o, en su caso, de sus tutores legales o cuidadores habituales,

1. *Toma nota con reconocimiento* del último informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentado al Consejo de Derechos Humanos sobre la protección de los derechos humanos de los menores privados de libertad¹¹;

2. *También toma nota con reconocimiento* del último informe del Secretario General al Consejo de Derechos Humanos sobre la evolución reciente de la situación, los problemas y las buenas prácticas referentes a los derechos humanos en la administración de

¹¹ A/HRC/21/26.

justicia, en que se analiza el marco jurídico e institucional internacional para la protección de todas las personas privadas de libertad¹²;

3. *Toma nota asimismo con reconocimiento* del informe conjunto de la Oficina del Alto Comisionado, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños acerca de la prevención de la violencia contra los niños en el sistema de justicia juvenil y las medidas con las que responder a dicha violencia¹³;

4. *Reafirma* la importancia de la aplicación plena y efectiva en la administración de justicia de todas las normas de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos;

5. *Exhorta* a los Estados Miembros a que no escatimen esfuerzos para establecer mecanismos y procedimientos legislativos, judiciales, sociales, educativos y de otra índole eficaces, y a que asignen los recursos necesarios para lograr la plena aplicación de esas normas, y los invita a tomar en consideración en el procedimiento del examen periódico universal la cuestión de los derechos humanos en la administración de justicia;

6. *Invita* a los gobiernos a que incluyan la administración de justicia en sus planes nacionales de desarrollo como parte integrante del proceso de desarrollo y asignen los recursos necesarios para la prestación de servicios de asistencia jurídica con miras a la promoción y protección de los derechos humanos, e invita a la comunidad internacional a que aumente el volumen de la asistencia financiera y técnica a los Estados y responda favorablemente a sus solicitudes de asistencia para mejorar y fortalecer la administración de justicia;

7. *Subraya* la necesidad especial de fomento de la capacidad nacional en la esfera de la administración de justicia mediante la reforma del poder judicial, la policía y el sistema penal y la reforma de la justicia juvenil;

8. *Reafirma* que nadie debe ser privado de su libertad de manera ilegal o arbitraria e invoca los principios de necesidad y proporcionalidad a este respecto;

9. *Exhorta* a los Estados a exigir responsabilidad penal a título individual y a abstenerse de detener a las personas únicamente por razón de sus vínculos familiares con un presunto delincuente;

10. *Exhorta asimismo* a los Estados a garantizar que toda persona que sea privada de libertad tenga acceso cuanto antes a un tribunal competente facultado efectivamente para pronunciarse sobre la legalidad de su detención a fin de ordenar su puesta en libertad si determina que la detención o la prisión es ilegal, y tenga acceso cuanto antes a un abogado, de conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales;

11. *Alienta* a los Estados a ocuparse del problema del hacinamiento de los centros de reclusión adoptando medidas eficaces, como el mayor uso de las medidas alternativas a la detención preventiva o a las penas privativas de libertad, la mejora del acceso a la asistencia letrada y de la eficiencia y la capacidad del sistema de justicia penal y de sus instalaciones;

12. *Insta* a los Estados a que procuren limitar el recurso a la detención preventiva, por ejemplo adoptando políticas y medidas legislativas y administrativas sobre las condiciones que deben darse para decretar la detención preventiva y sobre sus limitaciones, duración y alternativas, tomando medidas para hacer cumplir la legislación

¹² Véase A/HRC/24/28.

¹³ A/HRC/21/25.

vigente, y garantizando el acceso a la justicia y a servicios de asesoramiento y asistencia jurídica;

13. *Insta* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de establecer, mantener o reforzar mecanismos independientes encargados de vigilar todos los lugares de reclusión y entrevistarse personalmente y sin testigos con todas las personas privadas de libertad;

14. *Recuerda* que la prohibición de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes es absoluta en el derecho internacional, y exhorta a los Estados a prevenir y remediar las condiciones de detención de personas privadas de libertad que equivalgan a tortura o a trato o pena cruel, inhumano o degradante;

15. *Exhorta* a los Estados a que investiguen con diligencia, eficacia e imparcialidad todas las violaciones de los derechos humanos presuntamente sufridas por las personas privadas de libertad, en particular los casos que hayan entrañado la muerte o torturas, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y ofrezcan vías efectivas de reparación a las víctimas;

16. *Toma nota* de la labor del grupo intergubernamental de expertos de composición abierta encargado de la revisión de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos y reitera que cualquier cambio que se introduzca no deberá reducir el actual nivel de exigencia sino recoger los últimos adelantos de la ciencia penitenciaria y las mejores prácticas, así como las normas de derechos humanos, y, en este sentido, invita al grupo de expertos a seguir aprovechando los conocimientos especializados de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y otras entidades competentes;

17. *Reconoce* que todo niño o adolescente en conflicto con la ley debe ser tratado de manera acorde con sus derechos, su dignidad y sus necesidades, de conformidad con el derecho internacional, teniendo en cuenta las normas internacionales y pertinentes de derechos humanos en la administración de justicia, y exhorta a los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño a que respeten estrictamente sus principios y disposiciones;

18. *Alienta* a los Estados que aún no hayan integrado en sus actividades generales dirigidas a reforzar el estado de derecho las cuestiones relativas a los niños a que lo hagan, y a que elaboren y apliquen una política integral de justicia juvenil a fin de prevenir la delincuencia juvenil y luchar contra ella, y con miras a promover, entre otras cosas, la utilización de medidas alternativas, como las medidas extrajudiciales y la justicia restitutiva, así como asegurar la aplicación del principio de que la privación de libertad de los niños solo se efectúe como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda, y a evitar, siempre que sea posible, la detención preventiva de niños;

19. *Alienta también* a los Estados a que propicien la colaboración estrecha entre la justicia, los diferentes servicios encargados de hacer cumplir la ley, los servicios de protección social y los sectores de la educación a fin de promover el uso y la mejor aplicación de medidas alternativas en materia de justicia juvenil;

20. *Destaca* la importancia de incorporar en las políticas de justicia juvenil estrategias de reinserción de los menores que hayan sido infractores, en particular mediante programas de educación, que les permitan asumir una función constructiva en la sociedad;

21. *Alienta* a los Estados a que no establezcan una edad mínima de responsabilidad penal demasiado baja, teniendo en cuenta la madurez emocional, mental e intelectual del niño, y, a este respecto, se remite a la recomendación del Comité de los Derechos del Niño de incrementar esta edad mínima de responsabilidad penal sin

excepciones hasta los 12 años, considerándola la edad mínima absoluta, y de continuar elevándola;

22. *Insta* a los Estados a que velen por que su legislación y práctica no permitan imponer ni la pena capital ni la cadena perpetua por delitos cometidos por personas menores de 18 años de edad;

23. *Exhorta* a los Estados a que promulguen legislación, o revisen la vigente, para asegurar que ninguna conducta no constitutiva de delito o penalizada en caso de atribuirse a un adulto pueda ser considerada delito o penalizada cuando se atribuya a un niño;

24. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para que los niños que sean víctimas de la trata no sean objeto de sanciones penales por su implicación en actividades ilegales siempre que esta haya sido consecuencia directa de su situación como víctimas de la trata;

25. *Invita* a los gobiernos a impartir formación sobre los derechos humanos en relación con la administración de justicia y la justicia juvenil, comprendida una formación antirracista, multicultural, atenta a los problemas de género y sobre los derechos del niño, destinada a todos los jueces, abogados, fiscales, trabajadores sociales, funcionarios de inmigración y penitenciarios, agentes de policía y otros profesionales de la administración de justicia;

26. *Exhorta* a los Estados a considerar la posibilidad de establecer mecanismos de denuncia y de vigilancia independientes y adaptados a los niños o a reforzar los existentes para contribuir a la protección de los derechos de los niños privados de libertad;

27. *Destaca* la importancia de prestar mayor atención a la repercusión que el encarcelamiento de los padres tiene sobre sus hijos;

28. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias y efectivas, de ser necesario reformas jurídicas, para prevenir todas las formas de violencia contra los niños en el sistema de justicia penal y hacerles frente;

29. *Invita* a los Estados a solicitar la asistencia y el asesoramiento técnicos en materia de justicia de menores que ofrecen los organismos y programas competentes de las Naciones Unidas, en particular el Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil, a fin de reforzar las capacidades e infraestructuras nacionales en el ámbito de la administración de justicia, incluida la justicia juvenil, y alienta a los Estados a proporcionar suficientes recursos a la secretaría del Grupo y a sus miembros;

30. *Exhorta* a los procedimientos especiales correspondientes del Consejo de Derechos Humanos a que presten especial atención a las cuestiones relativas a la protección efectiva de los derechos humanos en la administración de justicia, incluidos la justicia juvenil y los derechos humanos de las personas privadas de libertad, y a que, siempre que proceda, formulen recomendaciones concretas al respecto, por ejemplo, propuestas de servicios de asesoramiento y medidas de asistencia técnica;

31. *Exhorta* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que refuerce los servicios de asistencia y asesoramiento técnicos para el fomento de la capacidad nacional en materia de la administración de justicia, en particular la justicia juvenil;

32. *Decide* que en su 27º período de sesiones se celebre una mesa redonda sobre la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad;

33. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que organice, en el marco de los recursos disponibles, en el 27º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos la

mesa redonda señalada en consulta con los Estados, los órganos y mecanismos competentes de las Naciones Unidas, en particular la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, así como con la sociedad civil y otras partes interesadas, a fin de recabar su contribución a los debates de la mesa redonda;

34. *Pide también* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un informe sinóptico de la mesa redonda y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 28º período de sesiones;

35. *Pide* a la Alta Comisionada que presente al Consejo de Derechos Humanos en su 30º período de sesiones un informe analítico sobre las repercusiones que tienen para los derechos humanos el recurso excesivo a la privación de libertad y el hacinamiento carcelario, aprovechando la experiencia de las Naciones Unidas y los mecanismos regionales de derechos humanos y solicitando las opiniones de los Estados, por ejemplo, sobre su experiencia en relación con las alternativas a la detención, y de otras partes interesadas;

36. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda, de conformidad con su programa de trabajo anual.
